

LOPE ATIENZA, DEMANDANTE Y APELANTE, CONTRA, MAXIMINO CASTILLO, EULOGIA GIGA Y JUANA CASTILLO, DEMANDADOS Y APELADOS.

G.R. No. 47966. June 28, 1941

Read online (full-text search, related cases, audio case brief): <https://batas.org/library/g-r-no-47966/>

HORRILLEN, M.:

El Honorable Tribunal de Apelaciones ha elevado e) presente asunto a esta Superioridad, por no tratarse en el mismo mas que cuestiones puramente de derecho.

El demandante, Lope Atienza, entablo demanda contra Maximino Castillo, Eulogia Giga y Juana Castillo, ante el Juzgado de Primera Instancia de Tayabas, con el objeto de cobrar de estos la cantidad de P1,836, en concepto de danos y perjuicios, irrogados a el por el alegado incumplimiento por parte de Maximino Castillo y Eulogia Giga del convenio habido entre ambas partes de que la hija de estos, Juana Castillo, contraeria matrimonio con el demandante. Al llamarse a vista este asunto en el Juzgado inferior, aquel trato de demostrar por medio de pruebas testificales la existencia del presunto convenio habido entre sus padres y los de Juana Castillo, una de las demandadas, respecto del matrimonio entre esta y el demandante, y los servicios prestados por el demandante a los demandados en consideraci6n a dicho convenio de matrimonio. Los demandados, entonces, se opusieron a la presentacion de dichas pruebas, alegando que, segun el articulo 335 del Codigo de Procedimiento Civil, todo convenio habido en consideraci6n al matrimonio no puede ser probado mediante pruebas testificales. El Juzgado inferior sostuvo la objecion de los demandados, y, como quiera que el demandante no pudo presentar ninguna prueba documental, el Juzgado, a mocion de los demandados, sobreseyo el asunto. De ahi esta apelacion.

Hemos revisado el expediente de este asunto y hallado que el mismo sostiene a los demandados. La accion presentada por el demandante no es una para obligar a la apelada, Juana Castillo a cumplir ningun convenio o promesa de contraer matrimonio con el demandante. Antes al contra- rio, esta demanda se presento con el fin de reclamar el pago de dafios y perjuicios irrogados al demandante, quien alega haber prestado servicios a los demandados, en consideraci6n a la promesa de matrimonio prestada por estos a los padres de aquel. El caso, como se ve, cae dentro de la prohibicion de la Ley de Fraudes.

En cuanto a que los apelados debieron alegar las disposiciones de la Ley de Fraudes aplicables al presente caso, y habiendo dejado de hacerlo, se ven impedidos a reclamar los beneficios de la misma, esta probado que solamente durante la vista de este asunto en el Tribunal inferior tuvieron noticia los demandados de que el convenio matrimonial, en el que se funda el demandante para reclamar daiios y perjuicios, no estaba por escrito, y, por tanto, mal podian los demandados anticiparse las pruebas que el demandante presentaria en apoyo de sus alegaciones, sobre todo no habiendo nada en la demanda que indique si dicho convenio matrimonial estaba o no por escrito. Esto asi, la presuncion es de que lo estaba, puesto que por su misma naturaleza, segun la Ley de Fraudes, debia de estar por escrito, y, por tanto, es regla general que se ha de presumir el curso ordinario de cualquier tramite o convenio.

Por ultimo, aun cuando admitieramos lo alegado por el apelante, opinamos que el Juzgado inferior hizo bien al

sobreseer el presente asunto, ya que segun el demandante el alegado convenio matrimonial habido entre sus padres y Jos de la demandada, Juana Castillo, tuvo lugar el mes de mayo de 1934, y en el se convino en que el matrimonio entre dicha demandada y el apelante solo tendria lugar en 1938, cuando aquella cumpliera sus diez y ocho años. Por tanto, de acuerdo con la Ley de Fraudes, que dispone que todo contrato que, segun sus terminos, no se ha de cumplir dentro de un año desde la fecha de su otorgamiento, deba probarse en juicio mediante pruebas documentales, es claro que el convenio en el presente asunto, por cuanto que; segun alega el demandante, debia cumplirse cuatro años despues de llevado a cabo entre ambas partes, debio probarse por documentales y no testificales.

Procede, por tanto, confirmar, como por la presente confirmamos, la sentencia apelada en todas sus partes, con las costas al apelante. Asi se ordena.

Avanceña, Pres., y Diaz, M., estan conformes.

LAUREL, J., concurring in the result:

I concur in the result.

The exception provided in paragraph («) of section 21 of Rule 123 cannot be invoked, for the reason that there is here no mutual promise to marry. According to the complaint, the agreement was by and between the parents of the plaintiff, Lope Atienza, and those of Juana Castillo upon the latter's reaching the age of eighteen years in 1938. The mutuality referred to in the exception to the rule is not between the parents but between the parties themselves. The parents could not make and effect a mutual promise of marriage. It would be inconceivable and an outrage. When, therefore, suit was brought for damages on account of the breach of promise and an attempt was made to prove by parole evidence the supposed agreement entered into by and between the parents of Lope Atienza and Juana Castillo, the agreement sought to be proved was upon the consideration of marriage and not upon a mutual promise to marry. (Cf. Domalagan vs. Dolifer, 33 Phil., 471.) MORAN, M.} disidente:

La prueba oral objetada tiene por objeto establecer la promesa de matrimonio hecha por los demandados, y la mayoría declara que la objecion ha sido correctamente sostenida por el Tribunal inferior. Creo que esto es un error. Precisamente, la Ley de Fraudes permite expresamente esa prueba. El artículo 335, No. 3, de la Ley No. 190, que es hoy el artículo 21, inciso (a), Regla 123, de los Reglamentos de los Tribunales, se lee como sigue:

"Sec. 335. Agreements invalid unless made in writing.— In the following cases an agreement hereafter made shall be unenforceable by action unless the same, or some note or memorandum thereof, be in writing, and subscribed by the party charged, or by his agent; evidence, therefore, of the agreement cannot be received without the writing or secondary evidence of its contents:

"3. An agreement made upon the consideration of marriage, other than a mutual promise to marry;" Las palabras "other than a mutual promise to marry" no pueden significar otra cosa sino que una promesa de matrimonio puede establecerse mediante prueba oral.

Pero, se dice tambien en la decision de la mayoría que, como el matrimonio convenido no se celebraria sino cuatro años despues, el convenio no puede probarse oralmente, bajo el inciso No. 1 del mismo artículo 335 de la Ley No. 190. Este inciso debe interpretarse, sin embargo, en relacion con el inciso 3 arriba acotado, en el cual se permite la prueba oral sobre una promesa de matrimonio sin distincion alguna en cuanto a si el matrimonio se ha de celebrar o no despues de un año. El inciso No. 1 es una disposicion que se refiere a contratos en general, al paso que el inciso No. 3 es una disposicion que se refiere a una promesa de matrimonio en especial, y, por consiguiente, en caso de conflicto entre ambas disposiciones, debe prevalecer la ultima (artículo 220 de la Ley

No. 100, ahora artículo 60 de la Regla 125, Reglamentos de los Tribunales).

Por las consideraciones expuestas, disiento de la opinión de la mayoría.

Se confirma la sentencia.

ABOUT BATAS.ORG

Study smarter at BATAS.org

The Philippine bar review and law-school companion built around how your brain actually remembers.

The complete Philippine law library - free for everyone.

More than 100,000 Supreme Court decisions, Republic Acts, and executive issuances - full-text searchable, browsable by category and year, and always free. No paywall, no login. This PDF came from it.

Audio case-brief lectures.

Any decision becomes a podcast-style lecture - facts, issues, ruling, and doctrine - with read-along highlighting and a hands-free presentation mode. Study while commuting, working out, or resting your eyes.

Bar review built on the science of memory.

Complete, sequenced courses for all eight bar subjects, narrated like podcasts and reinforced with retrieval practice and spaced review - the study techniques with the strongest evidence behind them.

The full law-school curriculum.

One subscription unlocks the entire J.D. curriculum - every subject, every lesson, with your progress tracked down to the paragraph so you can pick up exactly where you left off, on any device.

Mock exams that tell you where you stand.

Timed multiple-choice exams graded instantly, with per-subject score breakdowns and focus suggestions that point you at your weakest topics first.

A study planner that keeps you on pace.

Set your schedule and BATAS tells you every day whether you are on track for bar day - and exactly which lesson to take next.

Start free at <https://batas.org>

The law library is free forever - and your first lesson is one click away.

The text of this document is an official public record and remains in the public domain. Formatting, presentation, and compilation © 2026 batas.org.

Downloaded free from the batas.org Law Library. Share it freely - the library is free for every law student, bar reviewee, and practitioner.